

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 25 de enero de 1946

Núm. 25

SUMARIO

	Págs		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 11 de enero de 1946 sobre repercusión en los colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas de los aumentos establecidos en las contribuciones	691	Orden de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros Reunidos «El Fénix Agrícola» autorización para modificar sus Estatutos sociales	694
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros «La Canaria» la modificación de sus Estatutos sociales	694
Orden de 22 de enero de 1946 por la que cesa don Carlos Vázquez Ruiz como Fiscal Provincial de Tasas de Zamora y pasa con igual cargo a la provincia de Avila	692	Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Cataluña» autorización para modificar sus Estatutos	694
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se propone la inclusión en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, a la Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, «Institución Aseguradora, S. A.» (I. A. S. A.)	694
Orden de 16 de enero de 1946 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	692	Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros «Lucero» autorización para modificar sus Estatutos	695
Otra de 19 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero Conductor de tercera categoría don Angel Rivas Treviño	692	Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, «La Benéfica Nacional», autorización para modificar sus Estatutos sociales	695
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros «El Ocaso» autorización para modificar sus Estatutos	695
Orden de 15 de enero de 1946 por la que se rectifica el error padecido en la de esta misma fecha, que constituía la Comisión encargada de redactar el Estatuto general de la Abogacía	693	Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede autorización a la Compañía Anónima de Seguros «Le Patrimoine» para modificar sus Estatutos sociales	695
Otra de 22 de enero de 1946 por la que se nombran miembros de la Comisión creada para la redacción del Estatuto general de la Abogacía a los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que se citan	693	Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede autorización a la Sociedad de Seguros de Enfermedades y Entierros «El Hogar» para modificar sus Estatutos sociales, aumentando su capital social a 100.000 pesetas	695
Otra de 17 de diciembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Valentín González Mancho	693	Otra de 11 de enero de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales	695
Otra de 20 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Servicios de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Martín Rodríguez Bellogín	693	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Ramón Pacín Fernández	693	Orden de 19 de diciembre de 1945 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Pablo Norberto Ríos	699
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 27 de diciembre de 1945 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento doña María Eugenia Adriaenséns García-Vidal	699
Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se dispone que los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que, al aplicarse las plantillas en vigor, quedaron formando parte de las escalas de Jefes de Negociado de primera y segunda clase, puedan ascender en comisión a la categoría de Jefe de Administración en la forma que señala el artículo noveno del Reglamento de los Cuerpos de Aduanas	693	Otra de 8 de enero de 1946 por la que se anuncia la provisión, mediante concurso, de una plaza de Delincente del Instituto Geográfico y Catastral para prestar sus servicios en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	699

	Págs.		Págs.
Orden de 29 de diciembre de 1945 por la que se concede aumento de sueldo por quinquenios a favor del personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante	697	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1945	701
Otra de 18 de enero de 1946 por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en la de 2 de octubre de 1944 y se declara libre el comercio de las huevas de merluza y corvina nacionales	697	Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Paix», de París (Francia), para aceptar reaseguros en España	703
Otra de 12 de enero de 1946 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil doña Mercedes Mendoza Hernández	697	INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan	703
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia de diversos fabricantes que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases	708
Orden de 1 de diciembre de 1945 por la que se rehabilita el ascenso otorgado a doña María de la Asunción Rubio Rubio	698	Transcribiendo instancia de la Sociedad Anónima Reusense de Preparados Alimenticios (A. R. P. A.), en que solicita la admisión temporal de azúcar para la fabricación de leche vegetal y de hojalata para fabricación de envases	708
Otra de 28 de diciembre de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad de La Laguna	698	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas.—Suplemento al número 25.—Fascículo cuarto.—Páginas 1 a 32.	
Otra de 7 de enero de 1946 por la que se pasa la dotación de una cátedra a otra de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	698	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Caño González... ..	709
Otra de 7 de enero de 1946 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Universidad de Zaragoza	698	Jubilando al Portero Tomás Puertas Baños, por cumplir la edad reglamentaria	709
Otra de 8 de enero de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas, «Bernardo de Valbuena»	698	Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Antón Costa, destinado en la Universidad de Santiago	709
Otra de 14 de enero de 1946 por la que se concede a don José María Soroa Pineda el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio	699	Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	709
MINISTERIO DE TRABAJO		Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bernardo de Valbuena», de Valdepeñas	709
Orden de 24 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Previsión Social «Asistencia Sanitaria-Económica para Empleados y Obreros» (A. S. E. P. E. Y. O.), domiciliada en Barcelona	699	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)	710
Otra de 24 de diciembre de 1945 por la que se dispone la inscripción de la «Mutual Panadera de Barcelona y su provincia» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo	699	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Sección de Personal de Cuerpos Especiales).—Fijando la plantilla de Capataces y Peones Camineros en cada provincia, proporcional al número de kilómetros en conservación en cada una de ellas	714
Otra de 24 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas»	699	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Antonio García-Munté Nuño para ocupar una parcela en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva y construir un edificio destinado a oficinas	715
Otra de 24 de diciembre de 1945 por la que se dispone la baja de la «Mutua de Transporte La Alianza» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo	699	Autorizando a don Manuel Iglesias de la Torre y don Ignacio Martínez Pais para sanear un trozo de marisma en la margen derecha de la ría de Avilés, con destino a la ampliación del varadero, objeto de concesión ya otorgada en 6 de noviembre de 1943	715
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se declara extinguidos de la obligación de proveer de Tarjetas de identidad profesional a los religiosos de nacionalidad extranjera provistos de Cédula de identidad expedida por el Consejo Superior de Misiones	700	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a la Diputación Provincial de Valladolid el aprovechamiento de aguas que se cita del río Plisuerga, en término municipal de dicha capital, que será empleado en el riego de la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», propiedad de aquella Corporación	716
Orden de 22 de diciembre de 1945 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 8 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 23 de la calle del Sil (final de Serrano), de esta capital... ..	700	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). — Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea			700

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de enero de 1946 sobre repercusión en los colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas, de los aumentos establecidos en las contribuciones.

La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en la número veintidós, autoriza, en compensación de otros arbitrios suprimidos, a establecer un recargo del cincuenta por ciento de la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento sobre la Rústica y Pecuaria, pero cuidadosa de que esta alteración tributaria no repercuta de un modo arbitrario sobre colonos e inquilinos, establece textualmente que: «Estos recargos sólo podrán repercutir sobre los arrendatarios o colonos, con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten, respecto a arrendamientos rústicos o urbanos».

La legislación vigente a la fecha de dictarse la Ley de Bases de Régimen Local, está constituida por la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, que contiene disposiciones relativas a arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, y la de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, reguladora, exclusivamente, de los arrendamientos urbanos.

En cuanto a los arriendos de fincas rústicas, la cuestión es sencilla: Conforme el artículo octavo de la Ley de Reforma Tributaria, el arrendador tendrá derecho a repercutir aquella parte de la Contribución rústica que exceda del veinte por ciento de las rentas satisfechas por los arrendatarios.

Sólo, pues, en el supuesto de que con el recargo del cuarenta por ciento que autoriza la Base veintidós antes citada, se rebase el veinte por ciento de la renta satisfecha, y solamente, en cuanto al exceso, se podrá por los arrendadores repetir, en todo o en parte, el aumento de Contribución rústica que el mismo represente.

Respecto a la Contribución urbana, la legislación vigente al dictarse la Ley de Bases, era, como queda dicho, la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y la de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto a los edificios, pisos o habitaciones sujetos a la legislación especial de arrendamientos urbanos.

En la primera de estas Leyes (artículo doce) se sienta un principio que, aunque latente en la legislación anterior y en la práctica jurisprudencial, no había sido objeto de una tan explícita declaración:

El inquilino, cualquiera que sean los pactos o contratos que lo ligen con el dueño, tiene derecho a limitar su alquiler a la declaración hecha a la Hacienda por el propietario, «entendiéndose al efecto novado el contrato», y añadiéndose que el propietario no podrá enervar la acción del inquilino intentando con posterioridad la rectificación del líquido imponible.

Y aún va más allá la citada Ley, pues en el artículo trece dispone que «si la Administración de Hacienda fija por sí misma a una finca urbana un líquido imponible superior al determinado por los alquileres devengados por todos conceptos, el propietario tiene derecho a repercutir proporcionalmente la contribución correspondiente al exceso de líquido imponible; pero en forma explícita le niega este derecho («en ningún caso», dice el expresado artículo) cuando el líquido imponible se eleve sobre el efectivo por voluntad del propietario.

Es decir, que la Ley de Reforma Tributaria establece una correlación entre renta declarada a la Hacienda y precio del alquiler, y solamente permite la repercusión fiscal cuando, existiendo esa correlación, la Hacienda, no obstante, por los medios de valoración fiscal que las leyes le conceden, asigna por sí misma a la finca urbana un líquido imponible superior.

La Ley de Arrendamientos urbanos de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos no modifica, en realidad, ese régimen de derecho que se acaba de examinar, pues si bien en su artículo tercero, al señalar los casos en que los propietarios pueden exigir aumento de las rentas o alquileres, específica (apartado B), el de haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, Provincia o Municipio, gravan la propiedad urbana, ese mismo precepto añade: «Los propietarios podrán en tales supuestos repercutir el exceso de contribución entre los inquilinos con sujeción a lo dispuesto en las respectivas leyes o reformas tributarias y en proporción a la renta satisfecha», con lo que, evidentemente, se deduce que esa posibilidad de repercusión fiscal, no está permitida en todo caso, sino que está condicionada a la existencia de una contratación legal, o sea, a aquella en que la renta o merced, por todos conceptos, en el momento de ser pactada, era igual a la declarada a la Hacienda a efectos fiscales.

La Base veintidós de la Ley de Régimen Local, como al principio se dice, no ha modificado tampoco este estado de derecho, puesto que al autorizar los recargos del cincuenta y del cuarenta por ciento de las contribuciones urbana y rústica, ya se cuida de especificar que su repercusión en los arrendamientos sólo podrá tener lugar con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre arrendamientos rústicos o urbanos.

Con posterioridad a dicha Ley no se ha dictado disposición alguna relativa a arrendamientos, pues el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de diciembre último, es sólo comprensivo de una moratoria fiscal en materia de Contribución urbana, y en él, además de reproducir el principio declarado en la Ley de Reforma Tributaria (el derecho del inquilino a limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario), para disipar cualquier duda que sobre este extremo pudiera surgir, añade: «Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.»

No obstante lo que antecede, es lo cierto que por parte de los propietarios de fincas rústicas y urbanas se han interpretado los preceptos en cuestión, apoyándose incluso en opiniones en este sentido divulgadas por algunas Asociaciones o Cámaras de la Propiedad, en el sentido de que el establecimiento de los recargos permitidos por la Base veintidós de la Ley Municipal de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizaba en todo caso la repercusión de los mismos, traducida en determinados tantos por cientos, sobre los colonos e inquilinos, y, de aquí la conveniencia, en evitación de erróneas interpretaciones, de dictar una disposición que aclare el verdadero alcance de la citada Base en esta materia, en relación con las disposiciones vigentes hasta esta fecha, y, en su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Justicia y Trabajo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La diferencia en más que por aplicación

de la Base veintidós de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se origine en la Contribución Territorial de una finca rústica arrendada, podrá ser repercutida entre los arrendatarios y colonos únicamente cuando el importe total de la expresada Contribución, comprendido el recargo que dicha Base autoriza, exceda del veinte por ciento de la renta que pagaren.

Artículo segundo.—Para que el exceso que en la Contribución urbana de una finca sometida a la legislación especial de arrendamientos origine la aplicación de la Base veintidós de la precitada Ley, pueda ser repercutido entre los inquilinos de la misma, será necesario que los alquileres pactados, incluidos todos los servicios, resulten iguales a los que, a efectos tributarios, hubiere declarado a la Hacienda la propiedad del inmueble en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cuando el importe de los alquileres declarados en esta última fecha, incluido el coste de todos los servicios, sea inferior al asignado como renta imponible por la Administración a efectos de la Contribución sobre edificios y solares, sólo de haberse fijado el líquido imponible a iniciativa de la Hacienda procederá la repercusión que el presente artículo autoriza.

Si el importe de los alquileres es superior al declarado a

la Hacienda, no podrá repercutirse entre los inquilinos el exceso de contribución, a no ser que la propiedad de la finca haga la declaración de la verdadera riqueza imponible antes del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y en la forma que dispon. el artículo catorce de la Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero.—Cuando sean varios los colonos o arrendatarios de las fincas rústicas y los inquilinos de las urbanas, la repercusión de las diferencias de contribución a que este Decreto se refiere, si procede, se hará proporcionalmente a las rentas o alquileres que cada uno satisfaga.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los respectivos Ministerios, se podrán dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1946 por la que cesa don Carlos Vázquez Ruiz como Fiscal provincial de Tasas de Zamora y pasa con igual cargo a la provincia de Avila.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos Vázquez Ruiz, Magistrado de entrada, con destino como Fiscal provincial de Tasas de Zamora, cese en dicho cargo y pase a prestar sus servicios como Fiscal provincial de Tasas de Avila.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1946.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado con fecha fin del mes actual el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero conductor de tercera categoría don Angel Rivas Treviño.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha de ayer, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del Obrero conductor de tercera categoría don Angel Rivas Treviño; teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1946.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Circunscripción	Empleo	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
			Día	Mes	Año
Oviedo	Cabo	D. Rogelio García Álvarez	6	enero	1946
Sevilla	Idem	D. Isidoro Garrote Notario	2	enero	1946
Madrid	Idem	D. Benito Navarro Cañas	13	enero	1946
Idem	Policia	D. Julián Romo Lara	9	enero	1946
Idem	Idem	D. Tomás Albadea Camaño	26	enero	1946
Oviedo	Idem	D. José Sarabia Domínguez	2	enero	1946
Idem	Idem	D. Jesús Moscoso Vázquez	4	enero	1946
Sevilla	Idem	D. Manuel García Olmedo	27	enero	1946
Barcelona	Idem	D. Timoteo Romero Rincón	24	enero	1946

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1946 por la que se rectifica el error padecido en la de esta misma fecha que constituta la Comisión encargada de redactar el Estatuto general de la Abogacía.

Ilmo. Sr.: A fin de llevar a una inmediata realidad las aspiraciones reiteradamente expuestas por los Abogados españoles, y resolver en forma adecuada los diversos problemas que el ejercicio de la profesión ha puesto de relieve; queriendo subvenir a esta necesidad que se deja sentir en términos que no admiten demora,

Este Ministerio se ha servido disponer se constituya una Comisión encargada de redactar, en el término de dos meses, el Estatuto General de la Abogacía, que se integrará en la siguiente forma:

Ilmo. Sr. D. Manuel Soler Dueñas, Subdirector general de Justicia; excelentísimo Sr. D. Francisco Díaz Pla, Magistrado del Tribunal Supremo; ilustrísimo Sr. D. Jaime Guast Delgado, Catedrático de la Universidad Central; tres representantes del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid nombrados por este Ministerio, a propuesta del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

* Ilmo. Sr. D. Conrado Espín Arango, Letrado Jefe de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y jefe de la Sección correspondiente, que desempeñará, al propio tiempo, el cargo de Secretario de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1946.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1946 por la que se nombran miembros de la Comisión creada para la redacción del Estatuto general de la Abogacía a los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que se citan:

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a la Orden de este Departamento de 15 de los corrientes, por la que se crea una Comisión encargada de redactar el Estatuto general de la Abogacía, y habiendo sido propuestos, en cumplimiento de lo que en ella se dispone, por el Consejo General de los Ilustres Cole-

gios de Abogados de España, los Letrados del Ilustre Colegio de Madrid excelentísimo señor don Antonio Goicoechea y Cosculluela, ilustrísimo señor don José Bastos Ansart e ilustrísimo señor don Felipe Lazcano y Morales de Setién para formar parte de la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer queden nombrados miembros de dicha Comisión para que, una vez ya constituida definitivamente, pueda comenzar a realizar la labor que se le ha encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Valentín González Mancho.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Valentín González Mancho, Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Tarragona, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Servicios de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Martín Rodríguez Bellogín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Martín Rodríguez Bellogín, Jefe de Servicios de primera clase del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Celular de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que reintegra al servicio activo el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Ramón Pacín Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Pacín Fernández, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se dispone que los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que al aplicarse las plantillas en vigor quedaron formando parte de las escalas de Jefes de Negociado de primera y segunda clase, puedan ascender en comisión a la categoría de Jefe de Administración en la forma que señala el artículo noveno del Reglamento de los Cuerpos de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los párrafos cuarto y quinto del apartado b) del artículo noveno del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1940, inserto

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del expresado mes;

Resultando que en los mismos se dispone que para poder ascender a la categoría de Jefe de Administración los funcionarios de los expresados Cuerpos es preciso que hayan prestado más de veinte años de servicios activos en la Carrera, y de ellos, como mínimo, diez en servicios provinciales, con la excepción de aquellos que en la fecha de la publicación del Reglamento fueran Jefes de Negociado de primera y segunda clase, los cuales pueden ascender a la mencionada categoría de Jefe de Administración aunque no tuviesen cumplidos los diez años de servicios provinciales, si bien el ascenso será en comisión, sin que pueda ser confirmado hasta tanto completen la fracción de tiempo que les falte por cumplir;

Resultando que la segunda parte del precepto citado sólo pudo ser aplicada, cuando se publicó el Reglamento, al Cuerpo Pericial, ya que el Auxiliar—hoy Administrativo—no tenía en aquella fecha, en su plantilla, la categoría de Jefes de Administración;

Resultando que aprobadas por Ley de 26 de mayo de 1944 nuevas plantillas para el Cuerpo Administrativo, que entraron en vigor en primero de enero de 1945, en las que figuraba tal categoría, se presenta el caso de numerosos funcionarios de este Cuerpo que, hallándose próximos a ascender a Jefe de Administración, no cuentan con los diez años de servicios provinciales, ni tienen tiempo de cumplir este requisito antes de que les corresponda el turno para el ascenso;

Considerando que el hecho de que al publicarse el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas no pudiera tener aplicación al Cuerpo Auxiliar—hoy Administrativo—el beneficio consignado en la disposición de referencia, como consecuencia de que en el año 1940 carecía su plantilla de la categoría de Jefe de Administración, no debe ser obstáculo para que, al producirse posteriormente en el expresado Cuerpo una situación análoga a la que se produjo en el Cuerpo Pericial, sea resuelta con el mismo espíritu que presidió ésta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y oído el parecer de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha acordado, por estimarlo de justicia y en uso de la autorización que le concede el artículo 42 del vigente Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, que, como aclaración al párrafo quinto de la norma b) del artículo noveno del citado precepto legal, se entienda que los funcionarios

del Cuerpo Administrativo de Aduanas que, al ponerse en vigor por Orden de este Departamento de 12 de enero de 1945—con efectividad de primero del mismo mes—la plantilla aprobada por la Ley de 26 de mayo de 1944—publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27—, quedaran comprendidos en las escalas de Jefes de Negociado de primera y segunda clase, puedan ascender a la categoría de Jefe de Administración aunque no hayan cumplido la totalidad de los diez años de servicios provinciales que señala el párrafo cuarto de la norma y artículo de referencia; pero el ascenso será «en comisión» y no podrá confirmarse hasta que el funcionario complete la fracción que le falte por cumplir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros Reunidos «El Fénix Agrícola» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima «El Fénix Agrícola» interesando la aprobación de diversas modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de noviembre de 1944;

Visto el favorable dictamen emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias, que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros «La Canaria» la modificación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. S.: Vistas las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «La Canaria», Sociedad de Seguros de Enfermedades, domiciliada en Las Palmas, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, con fecha 21 de septiembre de 1944, limita-

das al aumento de capital exigido por la Ley de 18 de marzo de 1944, para las de su clase;

Visto el favorable informe de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las modificaciones estatutarias de la referida Entidad.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Cataluña» autorización para modificar sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad «Cataluña», S. A., interesando la aprobación de modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 27 de junio de 1945;

Visto el informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de este Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias, que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se propone la inclusión en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, a la Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, «Institución Aseguradora, S. A.» (I. A. S. A.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Institución Aseguradora, Sociedad Anónima» (I. A. S. A.), con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 31, solicitando su inclusión en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, y consiguiente autorización para operar en los Ramos de Enfermedades y Rotura de cristales (riesgo ordinario);

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de este Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la inclusión en el Registro de Entidades Aseguradoras a la «Institución Asegurada».

ra, S. A.» (I. A. S. A.), con aprobación de sus Estatutos sociales y documentación presentada.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros «Lucero» autorización para modificar sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima «Lucero» interesando la aprobación de diversas modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 21 de marzo de 1945;

Visto el dictamen favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias, que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, «La Benéfica Nacional» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Benéfica Nacional, S. A.», interesando la autorización de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 2 de enero de 1945;

Visto el informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias, que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros «El Ocaso» autorización para modificar sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de «Ocaso», Sociedad Anónima de Seguros domiciliada en Madrid, en súplica de que sean aprobadas las diversas reformas de sus Estatutos sociales, según acuerdo tomado en sus Juntas generales celebradas en primero de octubre de 1940, 4 de mayo de 1943 y 12 de junio de 1944, las cuales fueron presentadas oportunamente a ese Centro,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. E., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando las referidas reformas mencionadas en los Estatutos sociales que presentan, por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede autorización a la Compañía Anónima de Seguros «Le Patrimoine» para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Delegado General para España de la Compañía francesa de Seguros «Le Patrimoine», interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos tomados en Junta general extraordinaria celebrada en París con fecha 18 de diciembre de 1943;

Visto el favorable informe de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros francesa «Le Patrimoine», por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 13 de diciembre de 1943.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se concede autorización a la Sociedad de Seguros de Enfermedades y Entierros «El Hogar» para modificar sus Estatutos sociales, aumentando su capital social a 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «El Hogar», S. A. de Seguros

de Enfermedades y Entierros, interesando la aprobación de sus Estatutos sociales, con la modificación en los mismos introducida de aumentar su capital social a 100.000 pesetas, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de 18 de mayo de 1944, y vistos los favorables informes emitidos por la Sección Jurídica de este Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de los Estatutos de «El Hogar», S. A., con la modificación introducida de aumento a cien mil pesetas de su capital social.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de enero de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, en comunicación fecha 22 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición 2.ª del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se desea importar del extranjero, a excepción de una balanza de precisión de 200 gramos, un micrómetro Swiss-American y un micrómetro de bolsillo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Port Bou, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de ocho cajas D. G. número 1.589 1/8, con un peso bruto total de 582 kilogramos, conteniendo: una balanza de torsión; un aparato de acondicionamiento con calefacción eléctrica y accesorios; un higrómetro de precisión; un psicrómetro; un aparato humidificador; un microscopio binocular textil; un microscopio Bex, con cuatro juegos de oculares y objetivos; un aspe de precisión con motor eléctrico; un aspe de precisión a mano; un cuadrante para

número métrico español; un cuadrante para número catalán corriente; un torsiómetro; un aparato para controlar la regularidad del hilo; un aparato para diagrama de fibras; un aparato para determinar longitud de fibras; una balanza de torsión; un dinamómetro automático; un dinamómetro; un aparato para controlar la impermeabilidad de los tejidos; un aparato para controlar el desgaste de los tejidos; un cuenta-hilos de precisión y un cuenta-hilos «Omaga», que procedentes de la casa Dreifuss Guggenheim & C.º, Basilea (Suiza), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. 412.254. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Con la referida expedición se importará, además, una balanza de precisión de 200 gramos, un micrómetro Swiss American y un micrómetro de bolsillo, los cuales deberán satisfacer los correspondientes derechos arancelarios, por existir fabricación de los mismos en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de diciembre de 1945 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Publio Norberto Ríos.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente promovido por don Publio Norberto Ríos, Asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Alicante, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física permanente y total, en el que se manifiesta que el interesado reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero

del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Publio Norberto Ríos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1945 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento doña María Eugenia Adriaensens García-Vidal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Eugenia Adriaensens García-Vidal, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Auxiliar en la Dirección General de Política Económica (Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros) del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, en cumplimiento de lo prevenido en las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 y en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña María Eugenia Adriaensens García-Vidal quede con efectividad de esta fecha en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 8 de enero de 1946 por la que se anuncia la provisión, mediante concurso, de una plaza de Delineante del Instituto Geográfico y Catastral, para prestar sus servicios en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La Ley de Presupuestos de 31 de diciembre último, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1946, establece un concepto nuevo, por el que se crea una plaza de Delineante procedente del Instituto Geográfico y Catastral para prestar sus servicios en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, plaza que ha de cubrirse con arreglo a las normas dictadas por este Departamento, a cuyo efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso entre los Delineantes que pertenezcan al Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico y Catastral para cubrir una plaza de Delineante en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, prevista en el vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio (capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12).

2.º Para tomar parte en el expresado concurso se da un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro del cual podrán concurrir los Delineantes pertenecientes al Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico y Catastral exponiendo sus circunstancias personales y los méritos que estimen conveniente alegar para ocupar la plaza que por la presente Orden se saca a concurso.

3.º Juzgará de este concurso un Tribunal constituido por el Subsecretario de Comercio, como Presidente; por el Director general de Comercio y Política Arancelaria, como Vicepresidente; actuando como Vocales el Inspector y el Secretario general de ese Centro directivo; desempeñando el cargo de Secretario de dicho Tribunal, el Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

4.º Se considerarán méritos preferentes para la resolución de este concurso haber prestado servicios como Delineante en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria o en servicios similares; y

5.º El Tribunal elevará la oportuna propuesta a este Ministerio con carácter unipersonal, procediéndose a nom-

brar al funcionario elegido por Orden ministerial; debiendo quedar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en situación de supernumerario en su escalafón de origen en el Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1946.—
P. D., José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1945 por la que se concede aumento de sueldo por quinquenios a favor de personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don José Carlos Camargo Segerdahl y a los Conductores Mecánicos de la Subsecretaría don Paulino Sáenz Ramírez y don Francisco Fernández Fernández el derecho al percibo de los aumentos de sueldo por quinquenio que al frente de cada uno se indica, a partir de las fechas que se señalan, practicándose la oportuna reclamación en nómina con cargo al capítulo I, artículo primero, grupo quinto del vigente Presupuesto de la Sección VIII (Ministerio de Industria y Comercio).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

Relación de referencia

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don José Carlos Camargo Segerdahl, se le concede el sueldo anual de trece mil seiscientas pesetas (13.600), que se compone del inicial de 7.600 pesetas y cuatro aumentos de sueldo de 1.500 pesetas cada uno, a partir del día 21 de noviembre de 1945, haciéndose constar que el sueldo indicado lo percibirá en concepto de gratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48).

Conductor Mecánico don Paulino

Sáenz Ramírez, se le concede el primer aumento de sueldo de quinientas pesetas (500) anuales a partir del día 8 de mayo de 1945:

Conductor Mecánico don Francisco Fernández Fernández, se le concede el primer aumento de sueldo de quinientas pesetas (500) anuales a partir del día 8 de mayo de 1945.

ORDEN de 18 de enero de 1946 por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en la de 2 de octubre de 1944 y se declara libre el comercio de las huevas de merluza y corvina nacionales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de octubre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279, disponía la intervención de la hueva de merluza en los puertos de la península y la de la merluza y corvina en los de Canarias, para su transformación íntegra en raba, en sustitución de la de hueva de bacalao.

Al amparo de esta disposición se ha logrado abastecer a nuestros pescadores de tan indispensable cebo, que por ser producto de importación, escaseaba en aquellos momentos, debido a las naturales restricciones impuestas por la guerra.

En la actualidad, en vías de un normal restablecimiento de las importaciones de raba, de la mencionada hueva de bacalao que es la más apropiada para la pesca, parece llegado el momento, como propone el Sindicato Nacional de la Pesca, de suspender la aplicación de la citada Orden ministerial.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279) y, en su consecuencia, se declara libre el comercio de las huevas de merluza y corvina nacionales, tanto para su consumo en fresco, como para toda otra clase de transformación, aunque con sujeción a lo que, sobre materia de abastecimiento, se disponga por los Organismos competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1946.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Mercedes Mendoza Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Mendoza Hernández, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio en situación de excedencia, que le fué concedida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Auxiliar en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, en el Ministerio de la Gobernación, en solicitud de que, por haber cesado los motivos que originaron dicha situación de excedencia, como justifica con el certificado que acompaña, se le concede la vuelta al servicio activo del Estado, en el Cuerpo a que pertenece, y existiendo una vacante en la clase de Auxiliares de tercera, con motivo de la excedencia concedida por Orden de 10 del corriente mes a doña Isabel Pérez Jornada,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, conceder al referido funcionario doña Mercedes Mendoza Hernández, el reintegro en el servicio activo del Estado, como Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en el Distrito Mino de Salamanca, donde queda destinada a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1946.—
P. D., Juan Gavala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de diciembre de 1945 por la que se rehabilita el ascenso otorgado a doña María de la Asunción Rubio Rubio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Asunción Rubio Rubio, número 15.560 del Escalafón, Maestra de la Vega de los Viejos (León), en súplica de confirmación del ascenso a 6.000 pesetas que le había sido otorgado por Orden ministerial de 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), en aplicación de la Ley de Presupuestos de 1942;

Resultando que al corresponderle por su lugar escalafonal, fué ascendida la señora Rubio al sueldo de 6.000 pesetas por Orden ministerial de 9 de julio de 1942, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero de 1942;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de mayo de 1942 le fué concedida a la señora Rubio la sustitución por imposibilidad física, cesando en el ejercicio activo de la enseñanza el 15 de junio de 1942;

Considerando que en la fecha de ser ascendida al sueldo de 6.000 pesetas doña María Asunción Rubio Rubio se hallaba en pleno disfrute de sus derechos administrativos, toda vez que su cese por sustitución fué posterior al ascenso, y que por una mala interpretación de la Sección Administrativa de León al apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1942, que anulaba los ascensos de Maestros sustituidos, toda vez que esta anulación solo se refería a los que en la fecha de su ascenso, o sea 1.º de enero de 1942, se hallaban en esta situación, no a los que se sustituyeron con fecha posterior, ya que no tenía esta disposición efectos retroactivos, fué también anulado el ascenso de la reclamante;

Considerando, por tanto, que procede confirmar el ascenso que le ha sido otorgado a la señora Rubio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere ascendida al sueldo de 6.000 pesetas a doña María de la Asunción Rubio Rubio, con efectos económicos y administrativos de primer de enero de 1942.

2.º Que se acrediten a la señora Rubio las diferencias que por motivo de la anulación de su ascenso haya dejado de percibir.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

ORDEN de 28 de diciembre de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Orden de 9 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de enero de 1946 por la que se pasa la dotación de una cátedra a otra de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la cátedra de «Historia Universal Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza pase a la de «Paleografía y Diplomática» de la misma Facultad y Universidad, quedando dotada esta última cátedra a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de enero de 1946 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Dotada por Orden de esta fecha la cátedra de «Paleografía y Diplomática», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de enero de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas, «Bernardo de Valbuenas».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bernardo de Valbuenas», de Valdepeñas, la cátedra de «Geografía e Historia»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de enero de 1946 por la que se concede a don José María Soroa Pineda el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Soroa Pineda,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Previsión Social «Asistencia Sanitario-Económica para Empleados y Obreros, (A. S. E. P. E. Y. O.)», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de Previsión Social «Asistencia Sanitario-Económica para Empleados y Obreros (A. S. E. P. E. Y. O.)», domiciliada en Barcelona, en súplica de inscripción en el Registro Especial de Entidades autorizadas para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la Mutualidad de Previsión Social «Asistencia Sanitario-Económica para Empleados y Obreros (A. S. E. P. E. Y. O.)», domiciliada en Barcelona, para operar, con ámbito nacional, en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Indus-

tria y en la Agricultura, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo constituir la fianza reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre el Reaseguro obligatorio establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 24 de diciembre de 1945 por la que se dispone la inscripción de la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia», domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, con ámbito provincial, e inscripción en el correspondiente Registro especial, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia», para operar, en la extensión territorial de la provincia de Barcelona, en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, inscribiéndola en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias, sobre el Reaseguro obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 24 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932, y en su Reglamento de 31 de enero de 1933; y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas» para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes de Trabajo en la Industria, con radio de acción nacional, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 24 de diciembre de 1945 por la que se dispone la baja de la «Mutua de Transporte La Alianza» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua de Transporte La Alianza», domiciliada en Barcelona, en súplica de causar baja en el Registro Especial de Entidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha tomado en forma estatutaria su acuerdo de disolución, al haber

ingresado la totalidad de sus mutualistas en otra aseguradora; la liquidación efectuada; el transcurso de un año que para la prescripción de las acciones derivadas de accidentes del trabajo determina el artículo 217 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el citado Reglamento y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba la disolución de la «Mutua de Transporte La Alianza», causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, con efecto de 30 de mayo de 1946.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se declara excluidos de la obligación de proveerse de Tarjetas de identidad profesional a los religiosos de nacionalidad extranjera provistos de Cédula de identidad expedida por el Consejo Superior de Misiones.

Ilmo. Sr.: En atención a la alta finalidad espiritual que cumplen las Comunidades Religiosas, a la realidad de que los religiosos, por la índole de sus privativas actividades, no pueden considerarse incluidos en la definición que de trabajador extranjero establece el artículo segundo del Decreto de 29 de agosto de 1935, por cuanto faltan los elementos esenciales que la determinan, y a que, por otra parte, las resoluciones ministeriales han venido confirmando este mismo criterio al considerar a los sacerdotes y religiosos excluidos de la obligación de proveerse de Tarjeta de identidad profesional, de acuerdo con los principios que informan nuestras Leyes fundamentales y en consonancia con la obligada interpretación de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declaren excluidos de la obligación de proveerse de Tarjeta de identidad profesional y de cuantas otras imponga la vigente legislación sobre trabajadores extranjeros a los sacerdotes y religiosos de nacionalidad extranjera que, en posesión de la correspondiente Cédula de identidad expedida por el Consejo Superior de Misiones, vengán a nuestro país a incorporarse a

Comunidades Religiosas con residencia en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 8 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 23 de la calle del Sil (final de Serrano), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio García López, de Madrid, solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 8, de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 23 de la calle del Sil (final de Serrano), de esta capital.

Resultando: Que la casa económica, cuya descalificación se solicita, fué construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra a doña Benigna Gárate Aguirregomoscorta, doña María, doña Francisca y don Luis Iturbe Zulaica, doña Felisa, don Ignacio y don Benigno Guillermo Iturbe y Gárate, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Carlos Vigil de Quiñones, el día 28 de marzo de 1944, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de esta capital don José Santos y Fernández el día 11 de diciembre de 1945, bajo el número 1.029 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, habiendo obtenido la calificación condicional por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933;

Considerando: Que la ya repetida casa económica no ha recibido otros beneficios del Estado que las exenciones tributarias determinadas en el Real Decreto-Ley de 29 de julio de 1935 y Decreto de 30 de mayo de 1931;

Considerando: Que con arreglo a lo determinado en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», que es donde está enclavada la casa cuya descalificación se solicita, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo del referido año 1944.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela 8 de la manzana 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 23 de la calle del Sil (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don Antonio García López, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios, que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá el presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—

P. D., M. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y Estafeta de Puigcerdá hasta el día 20 de febrero de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Gerona.

Madrid, 16 de enero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de; vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

126—A. C.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA
 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1945

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo		Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en la que se com- pulta el pago
		— Pesetas	Por- centaje			

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Huérfanos Umpiérrez Franquis	Maestro	2.000,00	Mayor por ..	7.000,00	2- 4-45	Las Palmas
D.ª Teresa Madala Gándara (V.)	Idem	2.400,00	4ª parte ...	9.600,00	21- 7-45	Crense
Huérfanos Rodríguez Flores	Idem	1.333,33	3ª parte ...	4.000,00	27-11-43	Huelva
D.ª M.ª Amparo Avelina López (V)	Idem	2.000,00	3ª parte ...	6.000,00	13- 8-45	Crense
D.ª Aurora Gutiérrez de la Pascua (H)	Idem	833,33	3ª parte ...	2.500,00	4- 4-45	Santander.
D.ª Francisca Pérez Jerez (H.)	Idem	2.000,00	4ª parte ...	8.000,00	13- 3-44	Valencia.
Huérfanos de la Mota Alonso	Idem	2.000,00	3ª parte ...	6.000,00	21- 9-44	Santander.
Huérfanos Salinas Carballá	Idem	866,66	3ª parte ...	2.000,00	28- 4-45	Crense
D.ª Juana San Martín Pérez (V)	Idem	2.400,00	4ª parte ...	9.600,00	13- 9-45	Ameria.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Fernando García Medina	Maestro	11.520,00	80 por 100 ...	14.400,00	21-10-45	Sevilla.
D.ª Asunción Sos Poquet	Maestra	4.800,00	80 por 100 ...	6.000,00	8- 2-42	Tarragona.
D.ª Encarnación Lorueto González	Idem	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	30- 8-45	Cviedo
D.ª Benedicta Alvarez Nieto	Idem	7.680,00	80 por 100 ...	9.600,00	6-10-45	Avila
D.ª Rosalina Barris Perramón	Idem	4.000,00	80 por 100 ...	5.000,00	1- 9-45	Barcelona.
D.ª Regina Amleia Andrés	Idem	11.520,00	80 por 100 ...	14.400,00	8- 9-45	Barcelona.
D.ª Carolina Bueno Carrasco	Idem	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	25-10-45	Avila
D. Salvador Zorita Soriano	Maestro	7.680,00	80 por 100 ...	9.600,00	2-10-45	Murcia.
D.ª Amalia Miguel Lloret	Maestra	5.040,00	60 por 100 ...	8.400,00	1- 3-45	Valencia.
D.ª Luisa Llanos Delgado	Idem	4.320,00	60 por 100 ...	7.200,00	4- 7-45	Cádiz
D.ª Pilar Camero Muñoz	Idem	4.320,00	60 por 100 ...	7.200,00	12-10-45	Huelva
D. Juan Tibau Riba	Maestro	5.040,00	60 por 100 ...	8.400,00	29-10-45	Tarragona.
D. Lucas González Sainz	Idem	5.760,00	60 por 100 ...	9.600,00	19-10-45	Avila
D. Manuel Roca Alvarez	Idem	3.000,00	60 por 100 ...	5.000,00	26- 6-44	Lugo
D. José Portolá Carbonell	Idem	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	1- 9-45	Barcelona.
D. Manuel Fernández Mendoza	Idem	3.000,00	60 por 100 ...	5.000,00	20- 7-45	Jaén.
D.ª Petra Gómez Vacas	Maestra	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	1- 2-45	Córdoba.
D. Ricardo Escobar Rodríguez	Maestro	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	3-10-45	León
D. Ildefonso Romero Noriega	Idem	9.600,00	80 por 100 ...	12.000,00	30-10-45	Sevilla.
D. Pedro Granda Diaz	Idem	2.880,00	40 por 100 ...	7.200,00	15- 4-45	Cviedo.
D.ª Josefina San Juan Guantes	Maestra	2.880,00	40 por 100 ...	7.200,00	20- 3-45	Zamora.
D. Juan Romero Rodríguez	Maestro	7.680,00	60 por 100 ...	9.600,00	29- 9-45	Madrid.

JUBILACIONES

D. Pedro González Reolid	Cartero Mayor de 2ª	2.550,00	60 por 100 ...	4.250,00	7- 6-42	Albacete.
D. Bernardino González Tapia	Cartero Mayor de 2ª	5.200,00	60 por 100 ...	6.500,00	18- 4-45	Madrid.
D. Francisco Campos Peraba	Cartero Urbano M de 1ª	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	4-10-45	Madrid.
D. Manuel Sastre Barreda	Contador Mayor Cuerpo Auxiliar Contabilidad.	9.600,00	60 por 100 ...	12.000,00	18- 9-45	Madrid.
D. Francisco Martí Murciano	Sobrestante Pral. Obras Públicas	7.680,00	60 por 100 ...	9.600,00	13- 8-45	Alicante.
D. Luis Gravioto Vicente	Jefe Admón. 2ª Sección Administrativa Ense- ñanza Primaria	10.560,00	60 por 100 ...	13.200,00	7- 5-45	Cuenca
D. Ricardo Lumbreras del Pozo	Inspector 1ª Policía	6.660,00	60 por 100 ...	11.100,00	10- 6-45	Barcelona.
D. Miguel Santamaría Pérez	Portero Mayor 2ª clase	5.200,00	60 por 100 ...	6.500,00	6- 7-45	León.
D. Alejandro Rosado Jimenez	Jefe Prisión Partido	7.680,00	80 por 100 ...	9.600,00	17- 7-45	Madrid.
D. Benedicto Martínez Serrano	Capataz Forestal	3.600,00	60 por 100 ...	4.500,00	6- 5-45	Jaén.
D. Juan Mesa Pérez	Cartero Urbano Mayor Pral. 2ª	5.760,00	60 por 100 ...	7.200,00	14- 4-45	Zaragoza.
D. Lucas Ibarlucea Muñoz	Jefe Admón. 3ª Aduanas	9.600,00	60 por 100 ...	12.000,00	19-10-45	Culpuzcom.
D. Agustín García Díaz	Capataz Forestal	2.700,00	60 por 100 ...	4.500,00	1- 1-45	Oviedo.
D. Segismundo Alcañiz Maestro	Jefe Admón. 2ª Hacienda	10.560,00	60 por 100 ...	13.200,00	23-10-45	Crense.
D. Miguel Fons Massteu	Abogado del Estado	13.120,00	60 por 100 ...	16.400,00	14-10-45	Baleares.
D. Francisco Carrascosa	Subteniente Patrimonio Nacional	4.400,00	60 por 100 ...	5.500,00	30- 9-45	Madrid.
D. Crispulo Ayala López	Portero Mayor 2ª clase	5.200,00	60 por 100 ...	6.500,00	11- 6-45	Cuenca.
D. Gabriel Zepeta Frias	Cartero Urbano Mayor Pral. 2ª	4.320,00	60 por 100 ...	7.200,00	23- 8-43	Barcelona.
D. Juan Bautista León y León	Auxiliar Mayor Hacienda	9.600,00	60 por 100 ...	12.000,00	27- 6-45	Las Palmas.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; D., dote; M., madre; E., esposa; H., Huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regular por — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicili- a el pago
D. Felipe Jiménez Martín	Mayor 2. ^a Señales marítimas	11.520,00	80 por 100	14.400,00	8-6-45	Cádiz (Ceuta)
D. Demetrio Selles Martínez	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	16-8-40	Madrid.
D. Pedro Rodríguez Cuenca	Cartero Urbano	4.800,00	30 por 100	6.000,00	2-8-45	Segovia.
D. Arturo Rivero Ferrer	Cartero Urbano Mayor Principal 1. ^a	6.720,00	80 por 100	8.400,00	25-9-45	Valencia.
D. Francisco Romeo Valdés	Comisario Jefe de Policía	13.120,00	80 por 100	16.400,00	22-8-45	Barcelona.
D. Manuel Onrubia Arranz	Portero Instituto	2.700,00	30 por 100	4.500,00	2-10-44	Segovia.
D. Mariano López Palacios y Romillo	Magistrado Término Audiencia	21.600,00	80 por 100	27.000,00	17-7-45	Madrid.
D. Florentino Herradón Castellut	Comisario 2. ^a Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	17-10-45	Avila.
D. Emilio García Martínez	Jefe Superior Arquitectos	15.600,00	80 por 100	19.000,00	16-9-45	Madrid.
D. José Codorniu Campos	Comisario Jefe Policía	13.120,00	30 por 100	16.400,00	25-10-45	Madrid.
D. Isidro Boira Campos	Inspector 1. ^a Policía	5.100,00	60 por 100	8.500,00	14-5-45	Barcelona.
D. Antonio Maña Araus	Jefe Admón. 3. ^a Justicia	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1-8-45	Madrid.
D. Calixto Terés Garrido	Catedrático	16.000,00	80 por 100	20.000,00	15-10-45	Logroño.
D. Ramón Sánchez Carabaña	Jefe Admón. 2. ^a Educación Nacional	10.560,00	30 por 100	13.200,00	1-7-45	Oviedo.
D. Andrés Ruiz de la Muela Moreno.	Jefe Prisión Partido	4.320,00	60 por 100	7.200,00	8-5-41	Madrid.

HABERES DE CESANTIA

D. Miguel Primo de Rivera y Sáez de Heredia	Ex Ministro Agricultura.	15.000,00	1/3	45.000,00	21-7-45	Madrid.
---	--------------------------	-----------	-----	-----------	---------	---------

PENSIONES DE GRACIA

Huérfanos Solana Laguna	Obrero de Almadén	0,50	Transmisión		2-6-45	Ciudad Real.
-------------------------	-------------------	------	-------------	--	--------	--------------

PENSIONES CIVILES

D. ^a Nicolasa Sánchez Salvador (V.)	Cabo Seguridad	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	30-9-45	Madrid.
D. ^a Dámaza Gómez López (V.)	Guarda Forestal	666,66	Por el sueldo	2.000,00	29-9-45	Segovia.
D. ^a Josefa Alvarez Fernández (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	22-5-45	Madrid.
D. ^a Manuela Ascaso Mingote (H.)	Jefe Admón. Hacienda	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	27-8-40	Madrid.
D. ^a Marina Monforte Fraile (V.)	Jefe Negdo. Correos	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	27-6-45	Madrid.
D. ^a Generosa Romero y Romero (V.)	Fiscal	3.875,00	4. ^a parte	15.500,00	20-6-45	La Coruña.
D. ^a Antonia Carmona Naranjo (M.)	Inspector Policía	1.500,00	T. mínima		4-3-43	Badajoz.
D. ^a Encarnación Esteso López (V.)	Portero	2.000,00	Mayor	6.500,00	25-4-45	Madrid.
D. ^a Graciana Alzuarte Iribarren (V.)	Celador Telégrafos	1.000,00	2. ^a parte	3.000,00	28-8-44	Navarra.
D. ^a Camen Marcelo Ramajo (V.)	Auxiliar Obras Públicas.	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	5-5-45	Cáceres.
D. ^a Teresa Raquel y otros (H.)	Cabo Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		4-4-44	Avila.
D. ^a María Rubio Prieto (V.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	28-9-45	Cáceres.
D. ^a Francisca Cámara Henche (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	22-5-45	Guadalajara.
D. ^a Consuelo Baeza Herreros (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	28-8-45	Ciudad Real.
D. ^a Aniana A. Márquez Borrego (V.)	Topógrafo	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	8-12-42	Albacete.
D. ^a Paula Moreno López (V.)	Registrador Propiedad	5.875,00	4. ^a parte	23.500,00	8-2-45	Madrid.
D. ^a Eloisa Vadillo Vila (V.)	Ingeniero	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	5-10-45	Alava.
D. ^a Rafaela Ventura Palomares (V.)	Guardia Seguridad	1.800,00	Extraordinaria		28-11-36	Madrid.
D. ^a María Luz Arataza Cobielles (V.)	Cuerpo Administrativo Catastral	2.100,00	25 por 100	8.400,00	3-7-44	Madrid.
D. ^a Petra Blas Andradás (H.)	Guardia Seguridad	666,66	Transmisión		27-2-45	Madrid.
Huérfanos García Roncal	Jefe Negociado Correos	1.500,00	Transmisión		3-4-45	Zaragoza.
D. ^a María de los Angeles López Roberts (H.)	Embajador	6.250,00	Transmisión		18-8-45	Madrid.
D. ^a Juana Pereda Barbero (V.)	Celador Congreso	1.500,00	T. mínima		27-12-42	Madrid.
D. ^a María Raça Magaya (H.)	Aguacil Juzgado	1.500,00	Transmisión		15-6-45	Zaragoza.
D. ^a Agustina Serrano López (V.)	Celador Museo Nacional	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	4-6-45	Madrid.
D. ^a Antonia Santos Peña (H.)	Jefe Ngdo. Hacienda	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	20-6-38	Madrid.
D. ^a Antonia Taverga Alonso y otra (V. y H.)	Comisario Policía	2.887,50	3/4	3.850,00	18-1-44	Alicante.
D. ^a Elvira Ferrer Ramos (V.)	Funcionario C. Archiveros	3.725,00	4. ^a parte	14.900,00	2-9-45	Barcelona.
D. ^a Ana Contreras Román (V.)	Suboficial Seguridad	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	16-12-44	Madrid.
D. ^a Gracia Urbano Muros (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	19-5-45	Barcelona.
D. ^a Marina Anento Aretela (V.)	Magistrado	6.750,00	4. ^a parte	27.000,00	22-6-45	Barcelona.
D. ^a Emilia de Miguel Mira (H.)	Jefe Ngdo. Correos	1.425,00	Transmisión		30-11-44	Madrid.
D. Gregorio Prados Moya (H.)	Magistrado	2.475,00	Transmisión		25-9-43	Córdoba.
Huérfanos Pérez Sguetino	Funcionario Hacienda	2.000,00	Mayor	7.000,00	6-3-44	Madrid.
D. ^a Socorro Salamanques Rodríguez (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	12-7-45	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; D., dote; M., madre; E., esposa; H., Huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en el domicilio pago
---------------------------	------------------------	---	-----------------	-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

MESADAS

D. ^a Mercedes Gudayol (V.)	Cartero Rural	1.084,55	5 mesadas...	2.555,00	5-11-45	Gerona.
D. ^a Margarita Calvo de Mora (M.)	Cartero Urbano	1.875,00	5 mesadas...	4.500,00	6-11-45	Badajoz.
Huérfanas Antequera Gómez	Icem	1.458,30	5 mesadas...	3.500,00	7-11-45	Caceres.
D. ^a Dominga Peña Rodríguez (V.)	Peón Caminero	1.084,55	5 mesadas...	2.555,00	7-11-45	Badajoz
D. ^a Nicasia García Zerrante (V.)	Mecánico	1.680,50	5 mesadas...	4.033,25	8-11-45	Madrid
D. ^a Gregoria Dolores Patón (V.)	Peón Caminero	749,04	5 mesadas...	1.788,50	12-11-45	Ciudad Real.
D. ^a Joaquina Castenedo Casuso (V.)	Cartero Urbano	395,40	5 mesadas...	949,00	12-11-45	Santander
D. ^a Perfecta Cuadrado Carreño (V.)	Oficial Aduanag	1.666,65	5 mesadas...	4.000,00	15-11-45	Vigo.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; D., dote; M., madre; E., esposa; H., huérfanos.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Pensiones de Magisterio	15.633,32
Idem Jubilaciones Magisterio	146.560,00
Idem Jubilaciones	274.610,00
Idem Haberes pasivos de cesantía	15.000,00
Idem Pensiones de gracia	0,50
Idem Pensiones civiles	81.570,79
Idem Mesadas	9.953,99
TOTAL	643.328,60

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Paix», de París (Francia), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «La Paix», de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Pich Aguilera, en nombre de la razón social «Pich Aguilera, S. A.», domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para construir una central hidro-

eléctrica para el aprovechamiento hidráulico de un tramo del río Ter, en el término municipal de San Juan de las Abadesas, aguas abajo de la fábrica y colonia «Jordana», emplazado entre el desagüe de su correspondiente aprovechamiento y el puente metálico sobre dicho curso de agua del ferrocarril Barcelona-San Juan de las Abadesas. La instalación constará de una turbina «Kaplan», de 460 H P., directamente acoplada a un alternador trifásico de 430 KVA., 600 V.; 500 y 600 r. p. m., transformador elevador de 430 KVA., 600/22.000 V. y elementos complementarios de Central.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Pich Aguilera, S. A.», la realización del proyecto presentado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La presente autorización no implica el permiso de importación de la maquinaria que se estime precisa para la realización del proyecto, cuyo permiso deberá solicitarse del Organismo oficial correspondiente.

3.^a Si se efectúa la importación, la Entidad «Pich Aguilera, S. A.», lo notificará a la Delegación de Industria de Gerona, para que por ésta se compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

4.^a La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Entidad «Pich Aguilera, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central hidroeléctrica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Lecuona y García-Puells, en nombre de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias», S. A., solicitando autorización para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 6.300 V., de 428 metros de recorrido, que enlazará en el apoyo número 52 de la actual línea Cuesta-Tablero-Las Rosas y termine en la subestación de transformación de 50 KVA, que se instalará en el barrio de Taco, sito entre los términos municipales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y El Rosario, con lo cual se suministrará energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en el citado barrio.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias», S. A., para la realización del proyecto presentado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea y subestación transformadora las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera.—Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Sociedad peticionaria a solicitar del organismo competente la prestación del suministro de energía de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Polo Encinas, en nombre de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», solicitando autorización para construcción y tendido de una línea trifásica en alta tensión a voltios 22.000, de 11.806 metros de longitud y 75 KVA. de capacidad de transporte, que enlazará en el poste número 315 de la línea a 22.000 V. de la misma Empresa, en el punto denominado «La Higuera», del término municipal de Benquerencia, y terminará en el pueblo de Monterubio de la Serena, así como para el tendido de otro ramal de línea en alta tensión trifásica a 22.000 V., de 554 metros de longitud y 75 KVA. de capacidad de transporte, que arrancará del poste número 316 de la línea general ya citada y terminará en el pueblo de Helechal.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», para realizar el proyecto presentado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta reso-

lución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construídas las líneas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Sociedad peticionaria a solicitar del Organismo competente la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Torres Canals solicitando autorización para ampliar su industria de tejidos de algodón de Zamora con la instalación de 200 telares y una sección de hilatura con 5.000 husos,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de esta ampliación quedará subordinada a la posibilidad de suministro de energía eléctrica y no tendrá lugar en tanto subsistan el régimen de restricciones para su empleo, salvo que por el peticionario se instalen los elementos necesarios para producir por sus propios medios toda la energía eléctrica.

2.ª En la instalación de la industria se dará prioridad a la sección de hilatura, no autorizándose la puesta en marcha de los telares hasta que aquella sección se encuentre en funcionamiento y en condiciones de abastecer de hilados a éstos.

3.ª Hasta que por el Sindicato Textil pueda suministrarse el cupo de rayón que le corresponda se limitará esta industria al empleo de algodón y fibra cortada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Poyén, en nombre de «Estañifera de Arosa, S. A.», domiciliada en Boiro (La Coruña), en solicitud de autorización para legalizar unas instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Estañifera de Arosa, Sociedad Anónima», para la legalización de dos líneas trifásicas en alta tensión a 10.000 voltios, ya en funcionamiento, y destinadas al servicio de las minas que la citada Empresa posee en Boiro. La línea número 1 enlazará con las de la Sociedad General Gallega de Electricidad en el Alto de Xespa y terminará en la subestación de transformación instalada en las minas, con un recorrido de 634 metros y 300 KVA. de capacidad de transporte; la línea número 2 enlaza en Montiano con la Sociedad General Gallega de Electricidad, Sociedad Anónima, y terminará en la subestación de Montaña, con 488 metros de recorrido y 50 KVA. de capacidad de transporte. Los dos centros de transformación citados suministrarán energía eléctrica para los lavaderos, talleres y alumbrados de la conexión minera, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de La Coruña comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gonzalo Trelles Anciola, en nombre de la Empresa «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», domiciliada en Lugo, solicitando autorización para ampliar su central hidroeléctrica de Tronceda (Mondoñedo),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», para ampliar su central hidroeléctrica de Tronceda (Mondoñedo), mediante la instalación de una turbina de 1.630 H. P. 750 r. p. m. y alternador de 1.500 KVA., 750 r. p. m. a 3.000 V., con lo que se atenderá al aumento en la demanda de energía, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Empresa se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez ampliada la central las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Esta autorización no implica el permiso de importación de la maquinaria que se estima precisa para la realización del proyecto, cuyo permiso deberá solicitarse del Organismo oficial correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Mariño Frade, domiciliado en la Parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña), solicitando autorización de instalación de una línea de suministro de energía eléctrica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Mariño Frade para el tendido de un ramal de línea trifásica, en alta tensión, a 6.000 V., 300 metros de recorrido y 20 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la red de alta tensión de la Empresa suministradora de don José Salgado, y terminará en el lugar de San Salvador (Arzúa), en la fábrica de curtidos propiedad del solicitante, donde se instalará una subestación de transformación para 20 KVA., dedicada al suministro de fuerza y alumbrado, fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Andrés Mariño Frade se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el interesado a solicitar del Organismo competente la prestación del suministro de energía, quien

autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Márquez del Prado y Mendoza, vecino de Talarrubias (Badajoz), solicitando autorización para el tendido de una línea de energía eléctrica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Márquez del Prado y Mendoza para el tendido de un ramal de línea trifásica, en alta tensión, a 22.000 voltios, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», en el poste núm. 343, y terminará en la caseta de transformación, que igualmente se autoriza y que se instalará en la finca «El Hornillo», propiedad del solicitante, sita en el término municipal de Talarrubias; dicha caseta de transformación, para una capacidad de 10 KVA., suministrará energía eléctrica a la citada finca, todo ello de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Rafael Márquez del Prado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalada la caseta de transformación, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el interesado a solicitar del Organismo competente la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el expediente promovido por «Papelería Guipuzcoana Zicuñaga, Sociedad Anónima», solicitando autorización para implantar en Hernani, junto a su fábrica de película transparente de viscosa, una industria de fabricación de papel y cartulina, soporte fotográfi-

co, pasta química y papeles especiales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la industria solicitada en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Papelería Guipuzcoana Zicuñaga, S. A., para llevar a cabo la citada instalación con arreglo al proyecto presentado y de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, y certificación, expedida igualmente por ésta, de la relación de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª La industria que se autoriza quedará sujeta a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, haciendo uso, en su caso, de la central térmica que se ha proyectado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Liste Mosquera, que solicita autorización para sustituir la línea de 66.000 voltios que actualmente tiene en servicio por la proyectada con los centros de transformación correspondientes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Liste Mosquera para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 15.000 voltios y 250 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la subestación del Pedrido, en Mesón del Viento, donde conectará con las líneas de la Sociedad General Gallega de Electricidad, Sociedad Anónima, y terminará en la subestación de la Villa de Ordenes con derivaciones para las localidades de la Codesera y Leiro. El recorrido total de la línea será de 8.710 metros. Asimismo se autoriza la construcción de los centros de transformación de Ordenes para 150 KVA., del Mesón del Viento con 30 KVA. y otro de 30 KVA. entre Leiro y la Codesera para el servicio de estas dos localidades, con arreglo a las con-

condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no comprende la de las tarifas que se acompañan al proyecto, cuya aprobación deberá solicitarse en expediente distinto, tramitado de acuerdo con las normas del Reglamento de 5 de diciembre de 1933 y disposiciones complementarias.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Fernando Liste Mosquera se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios, guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Orosa Tejero, vecino de Narón, en nombre de la Empresa «Electra del Narahío, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de una central hidroeléctrica y aprovechamiento de la fuerza producida,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Electra del Narahío, S. A.», para la ampliación de su central hidroeléctrica sobre el río Narahío, en el término municipal de Narón, mediante la instalación de un grupo turbo-alternador de 120 H. P., de las características señaladas en el proyecto. Asimismo se le autoriza la ampliación de sus redes de alta tensión con el tendido de varios ramales trifásicos, a 6.500 voltios y 3.500 metros de recorrido total. Un ramal partirá de la línea Central-Pedroso al pueblo de Cerdeira, donde se instalará un transformador reductor de 10 KVA. y red de baja; otra partirá de la línea Central-Sedes hasta Sedes-La Gándara, con transformador de 10 KVA. y red de baja; el tercer ramal tendrá su origen en el transformador de San Saturnino hasta la localidad de Lamas, donde se instalará un transformador de 10 KVA. y red de distribución correspondiente. Finalmente, sobre la actual línea de alta, ya construida, se colocará un transformador de 5 KVA. en el lugar de Placente con la red de baja correspondiente, todo de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima

de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no incluye las de las tarifas de aplicación que se acompañan con el proyecto, para cuya aprobación deberá solicitarse en expediente distinto, tramitado de acuerdo con las normas del Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Orosa Tejero se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada su central hidroeléctrica e instalado el grupo turbo-alternador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Amado y Diego Jiménez Escribá, Sociedad Anónima», domiciliada en Hellín (Albacete), solicitando autorización para instalar un grupo de reserva de 150 kilovatios-amperios,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Amado y Diego Jiménez Escribá, S. A.», para establecer una central térmica de reserva con un grupo motor-alternador de 150 KVA. y 220 voltios marca «Bron-Boveri», de procedencia nacional, en el local industrial social de la Empresa, sito en Hellín, fábrica de harinas denominada «La Gracia», para compensar la merma de producción de energía eléctrica de su central hidroeléctrica «San Diego», de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Amado y Diego Jiménez Escribá, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez establecida la central térmica de reserva e instalado el grupo motor-alternador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública,

en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Baldomero Falcón Falcón, vecino de Hellín, solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que tiene su origen en otra propiedad de Eléctrica de Chinchilla, S. A., que se extiende desde Hellín a Yecla, y su término, en un transformador reductor de tipo caseta instalada en una finca propiedad del solicitante denominada «Cañada de Moncarrón», sita en el término municipal de Hellín (Albacete),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Legalizar en favor de don Baldomero Falcón Falcón la línea de itinerario descripto, que permite un transporte de 30 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 10.000 voltios en un recorrido de 1.639 metros, y asimismo la existencia de un transformador en la finca del solicitante, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

2.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el interesado a solicitar del Organismo competente la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Consorcio Nacional Almadrabé» para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la estación transformadora que la «Compañía Sevillana de Electricidad» tiene instalada en el lugar denominado Lourdes (Puerto Real, Cádiz), tenga su término en una factoría que la Entidad peticionaria tiene instalada en el casino Sancti Petri.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al «Consortio Nacional Almadrabeto» para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 700 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 20.100 metros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cádiz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el «Consortio Nacional Almadrabeto» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Visto el expediente promovido por «Manufacturas Piñón, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de tejidos en El Ferrol del Cauce, con la instalación de una sección completa de hilatura, 40 telares y una sección de tintorería, blanqueo y aprestos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Visto el informe del Sindicato Nacional Textil;

Considerando que la ampliación proyectada ofrece un marcado interés por razón de su emplazamiento, por proyectarse sobre la base de maquinaria moderna y eficiente de construcción nacional y por contribuir a reducir el déficit existente en la producción de hilados de algodón;

Considerando que la situación actual del suministro de energía eléctrica no aconseja aumentar el consumo,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo al proyecto presentado y de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Se dará preferencia a la instalación de la hilatura sobre los telares, no autorizándose la puesta en marcha de

éstos hasta que aquélla produzca los hilados necesarios para su abastecimiento.

3.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, conforme al proyecto presentado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Severiano Vega de Seoane, en nombre de la Empresa «Compañía Española de Cimentaciones y Sondeos, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Cimentaciones y Sondeos, S. A.» para el tendido de una línea trifásica en alta tensión, a 10.000 voltios, 2.285 m. de recorrido y 30 KVA. de capacidad de transporte, así como un centro de transformación de 10.000/220-127 y 30 KVA. La línea enlazará con la de la Empresa «Rivera, Bernat y Compañías», en las inmediaciones del pueblo de Oliete, en la finca de don Emilio Añento; y terminará en la caseta de transformación que habrá de instalarse en el pantano de «Cueva Foradada», donde se suministrará la energía necesaria para los trabajos de impermeabilización de la presa, todo ello de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Compañía Española de Cimentaciones y Sondeos, Sociedad Anónima», se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Harinas de Pescado Alfa», S. A., solicitando autorización para instalar un ramal de línea trifásica en alta tensión derivando de la general de San Sebastián-

Reóna, propiedad de Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, para alimentar el transformador que se instalará.

Considerando que la instalación solicitada tiene por objeto sustituir el actual suministro a la fábrica del solicitante, efectuado en baja tensión,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Harinas de Pescado Alfa», S. A., para instalar la línea y transformador descritos, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Harinas y Pescado Alfa», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Frigorífico», R. C., solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de hielo,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Industrial Frigorífico», R. C., la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Presentación de un plano de la misma.

Tercera.—La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación.

Cuarta.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y

relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente autorización.

Quinta.—Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Iriarte y Compañía», en solicitud de autorización para ampliar su industria frigorífica con la fabricación de 100 toneladas de hielo por jornada.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iriarte y Compañía» para ampliar sus instalaciones frigoríficas con producción diaria de 15 toneladas de hielo con dos compresores y maquinaria complementaria con capacidad para una producción diaria de 100 toneladas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación.

Tercera.—Deberá presentarse un proyecto completo, con los planos y una memoria de la labor social a desarrollar, detallándose en la memoria la maquinaria a instalar, con su valoración, indicando también el valor de la que haya de ser objeto de importación.

Cuarta.—Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Quinta.—Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por «S. A. G. y A. Figueroa» solicitando autorización para instalar en su industria de elaboración de plomo una prensa hidráulica especial para la fabricación de tubos de plomo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, estando comprendida la industria solicitada en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. G. y A. Figueroa» para la instalación de la citada prensa hidráulica especial para la fabricación de tubos de plomo, con arreglo a las condiciones especiales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La autorización que se otorga tiene por objeto la sustitución de una prensa similar que se halla en deficiente estado de conservación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria, y certificado, extendido igualmente por ésta, de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1945.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia de diversos fabricantes que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes que se expresan, para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Don Angel Campos Varela.

Residencia: Canido, Vigo (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Canido, Vigo (Pontevedra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: La Metalúrgica, S. L., La Artística, S. L., Coya y Estanislao Núñez, las tres de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don José Hellín Abellán. Residencia: Carretera de Beniján-San Benito (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera de Beniján-San Benito (Murcia).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena (Murcia).

Aduanas exportadoras: Cartagena y demás puertos de la península, Port-Bou o Irún.

Los solicitantes hacen constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.—
El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Transcribiendo instancia de la Sociedad Anónima Reusense de Preparados Alimenticios (A. R. P. A.) en que solicita la admisión temporal de azúcar para la fabricación de leche vegetal y de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente extracto de las instancias presentadas por la Sociedad Anónima Reusense de Preparados Alimenticios (A. R. P. A.), establecida en Reus, referente a la admisión temporal de los productos que se expresan:

Mercancías a importar: 1.000 toneladas de azúcar blanco y 385 toneladas de hojalata en planchas.

Operaciones a realizar: Incorporación del azúcar a diversos productos nacionales, como extractos de almendra, carbonatos y fosfatos, lactosa y agua, mediante disolución, cocción y pasteurización, continuando con los procesos de filtrado a presión, emulsión, concentración, irradiación y vitaminización, hasta la obtención de la leche vegetal a exportar.

La hojalata será transformada en envases destinados a la exportación del producto anterior.

Emplazamiento de los locales donde han de efectuarse las operaciones de industrialización descritas: La fábrica de la entidad solicitante, situada en el espacio que abarcan la avenida del Generalísimo, 69 y 71; calles de Federico Soler, 1 y 3, y Alta del Tivoli, 5.

Mermas previstas por unidad de fabricación: el 2 por 100, por transporte y fabricación, para el azúcar, y el 5 por 100 para la hojalata.

Cantidad de mercancía importada que ha de deducirse por cada unidad exportada: Por cada 100 kilos netos de leche vegetal que se exporten deben darse de baja 51 kilos de azúcar, variando la de hojalata según el tamaño de los botes, pudiendo señalarse un promedio de unos 26 kilogramos por cada 100 kilos netos de leche envasada.

Aduana importadora: Tarragona.

Aduanas exportadoras: Tarragona y Bilbao.

Plazos de vigencia de la concesión: Para la importación de las primeras materias, un año.

Para la exportación total de la leche fabricada y de sus correspondientes envases, dos años.

Reus, 12 de diciembre de 1945.—«Anónima Reusense de Preparados Alimenticios», Juan Espinós.

Madrid, 12 de enero de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Cano González.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Juan Cano González, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Tomás Puertas Baños, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Tomás Puertas Baños, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Secretaría del De-

partamento, el cual cumple la edad reglamentaria el día 22 de diciembre actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Antón Costa, destinado en la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por José Antón Costa, Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Paleografía y Diplomática», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar de de el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de enero de 1946.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bernardo de Valbuenas», de Valdepeñas.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bernardo de Valbuenas», de Valdepeñas, la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de enero de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
San Pedro de Ceque	San Pedro de Ceque	Unitaria n.º 1.	1.295	1.295	Zamora	Fombuena	Fombuena	Mixta	597	597	Zaragoza
San Pedro de las Cuevas	Santa Eufemia	Mixta	137	919		Frago, El	El Frago	Unitaria	499	499	
Santa Clara de Avedillo	Santa Clara de Avedillo	Unitaria	655	655		Fuendejalón	Fuendejalón	Unitaria n.º 2.	1.373	1.373	
Santa Cruz de Abranes	Pedralba	Mixta	245	1.315		Fuentes de Jiloca	Fuentes de Jiloca	Unitaria n.º 1.	1.124	1.124	
Santa Cruz de los Cuérragos	Manzanal Arriba	Mixta	84	1.542		Gallur	Gallur	Párvulos n.º 2.	3.730	3.730	
Santa María de la Vega	Santa María de la Vega	Unitaria	838	838		Gelsa	Gelsa	Párvulos	2.283	2.283	
Santiago de la Requejada	Rosinos	Mixta	242	1.751		Godijos	Godijos	Unitaria	455	455	
Sogo	Sogo	Mixta	175	935		Gotor	Gotor	Unitaria	677	677	
Tagarabuena	Tagarabuena	Párvulos	935	380		Granja de San Pedro	Granja de San Pedro	Mixta	83	83	
Tardobispo	Tardobispo	Mixta	380	380		Herrera de los Navarros	Herrera de los Navarros	Unitaria n.º 1	1.877	1.877	
Tola	Rábano de Ans	Mixta	399	1.535		Isuerre	Isuerre	Unitaria	271	271	
Torres del Carrizal	Torres del Carrizal	Unitaria	739	739		Jaraba	Jaraba	Unitaria	812	812	
Valer	Galleros del Río	Mixta	371	1.803		Jarque	Jarque	Unitaria n.º 1	1.258	1.258	
Vecilla de Trasmontes	Villanazar	Mixta	248	784		Laja	Laja	Mixta	77	77	
Villafáfila	Villafáfila	Unitaria n.º 1.	1.711	1.711		Lagata	Lagata	Unitaria	571	571	
Villalobos	Villalobos	Unitaria n.º 2	1.080	1.080		Lobera de Onseña	Lobera de Onseña	Mixta	501	501	
Villalpando	Villalpando	Unitaria n.º 2	2.811	2.811		Longares	Longares	Unitaria	1.409	1.409	
Villamor de los Escuderos	V. Escuderos	Unitaria	1.246	1.246		Longás	Longás	Unitaria	400	400	
Villarejo de la Sierra	Rosinos de la Requejada	Mixta	241	1.751		Luceni	Luceni	Unitaria n.º 1.	1.695	1.695	
Villarino de Manzanas	Figuera de Arriba	Mixta	153	1.800		Luesia	Luesia	Unitaria n.º 2	1.497	1.497	
Zamora	Zamora	Unitaria n.º 6	28.238	28.238		Luna	Luna	Unitaria n.º 2	2.611	2.611	
Abanto	Abanto	Unitaria	630	630		Maella	Maella	Sec. Graduada	3.269	3.269	
Aguarón	Aguarón	Unitaria n.º 2	1.753	1.753		Magallón	Magallón	Sec. Graduada	2.195	2.195	
Ainzón	Ainzón	Unitaria n.º 2	1.915	1.915		Maleján	Maleján	Unitaria	504	504	
Alagón	Alagón	Unitaria n.º 1	5.663	5.663		Mallén	Mallén	Auxiliaría Párvulos	2.997	2.997	
Alfambra	Alfambra	Unitaria n.º 2.	1.334	1.334		Maria de Hueva	Maria de Hueva	Unitaria n.º 1.	826	826	
Almudia de Do.	Almudia de Do.	Unitaria n.º 2.	1.047	1.047		Mequinenzá	Mequinenzá	Sec. Graduat	3.520	3.520	
						Mezalocha	Mezalocha	Unitaria	660	660	
						Mirabueno	Mirabueno	Unitaria	2.637	2.637	
						Mora	Mora	Unitaria	1.325	1.325	
						Moyuela	Moyuela	Párvulos	1.223	1.223	
						Munchega	Munchega	Unitaria n.º 1	1.281	1.281	
						Murero	Murero	Unitaria	578	578	
						Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	Párvulos	1.120	1.120	
						Navardún	Navardún	Unitaria	299	299	
						Novallas	Novallas	Unitaria n.º 1.	1.618	1.618	
						Nuévalos	Nuévalos	Unitaria n.º 1	1.047	1.047	

Alpartur	La Almunia de Doña Godina.	Sec. Graduada..	3.674	3.674	Orcajo	Orcajo	Unitaria	435
Aranda de Moncayo	Alpartur	Unitaria n.º 2	1.005	1.005	Orés	Orés	Unitaria	654
Ariza	Aranda de Moncayo	Unitaria n.º 1	1.192	1.192	Oseja	Oseja	Unitaria	307
Artieda	Ariza	Sec. Graduada..	2.639	2.639	Paracuellos de Jiloca	Paracuellos de Jiloca	Unitaria n.º 2	1.400
Asin	Artieda	Unitaria	272	272	Paracuellos de la Ribera	Paracuellos de la Ribera	Mixta	895
Ateca	Asin	Sección especial	449	449	Pardos	Pardos	Mixta	199
Bagües	Ateca	Parvulos	3.174	3.174	Pastriz	Pastriz	Unitaria	726
Bárboles	Sos	Mixta	Menos de 500	3.382	Piedratjada	Piedratjada	Unitaria	88
Bardalluz	Bárboles	Unitaria	704	704	Pinseque	Pinseque	Unitaria	1.044
Barues	Bardalluz	Unitaria	735	735	Pintano	Pintano	Mixta	266
Belmonte de Calatayud	Barues	Mixta	219	3.382	Plasencia de Jalón	Plasencia de Jalón	Unitaria	735
Berruoco	Belmonte de Calatayud	Unitaria	856	856	Pleitas	Pleitas	Unitaria	198
Biel	Berruoco	Mixta	198	198	Pomez	Pomez	Unitaria	383
Biota	Biel	Unitaria n.º 1.	949	949	Pozuelo de Aragón	Pozuelo de Aragón	Unitaria	737
Boquiñeni	Biota	Unitaria n.º 2.	1.403	1.403	Puendeluna	Puendeluna	Unitaria	331
Bordalba	Boquiñeni	Unitaria n.º 2	1.128	1.128	Purujosa	Purujosa	Unitaria	442
Borja	Bordalba	Unitaria	553	553	Quinto	Quinto	Parvulos	2.080
Bureta	Borja	Unitaria	5.055	5.055	Ricla	Ricla	Unitaria n.º 2	2.776
Burgo de Ebro.	Bureta	Graduada «Calvo Sotelo»	577	577	Rivas	Rivas	Unitaria	809
El	Burgo de Ebro.	Unitaria	868	868	Sádaba	Sádaba	Sec. Graduada	2.771
Ebro	El	Unitaria n.º 1	432	432	Santa Fe	Santa Fe	Mixta «Jorge Jordana»	500
El Busto	Ebro	Unitaria	671	671	Santa Isabel	Santa Isabel	Unitaria «J. Pablo Bonnebr.»	1.926
Cabofuente	El Busto	Unitaria	767	767	Sastago	Sastago	Parvulos	2.786
Cadrete	Cabofuente	Unitaria	15.234	15.234	Sierra Estroñad	Sierra Estroñad	Mixta	112
Calatayud	Cadrete	Unitaria	3.301	3.301	Sisamón	Sisamón	Unitaria	718
Calatorao	Calatayud	Sec. Graduada	967	967	Sofuentes	Sofuentes	Unitaria	537
Calcena	Calatorao	Unitaria n.º 1.	768	768	Talamantes	Talamantes	Unitaria	479
Campillo de Aragón	Calcena	Unitaria	839	839	Tarazona	Tarazona	Unitaria n.º 6	10.240
Cartuja Baja	Campillo de Aragón	Unitaria	2.799	2.799	Tauste	Tauste	Sec. Graduada	5.982
Casetas	Cartuja Baja	Sec. Graduada..	8.088	8.088	Terrer	Terrer	Unitaria n.º 1.	1.742
Caspe	Casetas	Sec. Graduada	2.564	2.564	Tierra	Tierra	Unitaria	811
Cetina	Caspe	Unitaria	480	480	Torraiba de los Frailes	Torraiba de los Frailes	Unitaria	715
Clares de Ribota	Cetina	Unitaria	945	945	Torravilla	Torravilla	Unitaria	406
Codo	Clares de Ribota	Unitaria	987	987	Torrehermosa	Torrehermosa	Unitaria	437
Cosuada	Codo	Unitaria	733	733	Torrellas	Torrellas	Unitaria	1.020
Cubel	Cosuada	Unitaria	479	479	Torres de Be.	Torres de Be.	Unitaria n.º 1	1.672
Cueñas, Las	Cubel	Unitaria	3.660	3.660	Torrillo de la Cañada	Torrillo de la Cañada	Unitaria n.º 2	1.692
Daroca	Cueñas, Las	Sec. Graduada	7.542	7.542	Trasmoz	Trasmoz	Unitaria	330
Ejea de los Ca.	Daroca	Sec. Graduada..	640	640	Uncastillo	Uncastillo	Sec. Graduada	3.322
balleros	Ejea de los Ca.	Unitaria	1.135	1.135	Undués de Ler.	Undués de Ler.	Unitaria	380
balleros	balleros	Unitaria	2.041	2.041				
Embida de la Ribera	Embida de la Ribera	Unitaria	1.016	1.016				
Erla	Erla	Unitaria n.º 1	494	494				
Escatrón	Embida de la Ribera	Unitaria n.º 2	597	597				
Farasdrón	Erla	Unitaria n.º 1						
Fayos, Los	Escatrón	Unitaria n.º 2						
Figueroelas	Farasdrón	Unitaria n.º 1						
	Fayos, Los	Unitaria						
	Figueroelas	Unitaria						

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Undúes Pinta no	Undúes Pinta no	Mixta	253	253	Zaragoza	Don Benito	Don Benito	Sec. Grad. n.º 2	21.495	21.495	Badajoz
Used	Used	Unitaria n.º 1	1.448	1.448	"	Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Unitaria n.º 3	10.951	10.951	"
Uebeo	Uebeo	Sec. Graduada	1.564	1.564	"	Fuente de Cantos	Fuente de Cantos	Unitaria n.º 7	11.191	11.191	"
Val de San Martín	Val de San Martín	Unitaria	352	352	"	La Haba	La Haba	Unitaria n.º 4	3.208	3.208	"
Valtorres	Valtorres	Unitaria	442	442	"	Herrera del Duque	Herrera del Duque	Párvulos	4.560	4.560	"
Venta del Olivar	Zaragoza	Unitaria	67	179.479	"	Higuera la Real	Higuera la Real	Párvulos	5.713	5.713	"
Vera de Moncayo	Vera de Moncayo	Unitaria	1.171	1.171	"	Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Párvulos n.º 2	15.321	15.321	"
Villadoz	Villadoz	Unitaria	349	349	"	Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Unitaria n.º 6	15.321	15.321	"
Villalba del Peñal	Villalba del Peñal	Unitaria	272	272	"	Lobón	Lobón	Unitaria n.º 3	1.743	1.743	"
Villamayor	Zaragoza	Sec. Graduada	2.253	179.479	"	Mérida	Mérida	Sec. Gra. n.º 1	19.989	19.989	"
Villanueva de Gállego	Villanueva de Gállego	Unitaria n.º 1	1.797	1.797	"	Mérida	Mérida	Sec. Gra. n.º 4	19.989	19.989	"
Villanueva de Huerva	Villanueva de Huerva	Unitaria n.º 1	1.206	1.206	"	Mérida	Mérida	Sec. Gra. n.º 5	19.989	19.989	"
Villarroya de la Sierra	Villarroya de la Sierra	Unitaria n.º 3	2.104	2.104	"	Monesterio	Monesterio	Unitaria n.º 2	7.288	7.288	"
Zaragoza	Zaragoza	Sec. Grad. «María Díaz»	179.479	179.479	"	Montemolín	Montemolín	Unitaria n.º 3	3.052	3.052	"
Zaragoza	Zaragoza	Párvulos «Luis Vives»	179.479	179.479	"	Montijo	Montijo	Párvulos n.º 1	11.118	11.118	"
Zaragoza	Zaragoza	Sec. Grad. «María Díaz»	179.479	179.479	"	Montijo	Montijo	Unitaria n.º 2	11.118	11.118	"
Zuera	Zuera	Unitaria «Barrío Estación»	3.753	3.753	"	Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela	Párvulos	1.605	1.605	"
						Oliva Frontera	Oliva Frontera	Unitaria n.º 1	5.576	5.576	"
						Olivenza	Olivenza	Unitaria n.º 3	12.135	12.135	"
						Parra (La)	Parra (La)	Sec. Gra. n.º 2	8.841	8.841	"
						Peñalsordo	Peñalsordo	Unitaria n.º 2	2.135	2.135	"
						Perateda Zauro	Perateda Zauro	Unitaria n.º 4	4.610	4.610	"
						Puebla de Alcocer	Puebla de Alcocer	Párvulos	1.605	1.605	"
						Puebla de Calzada	Puebla de Calzada	Unitaria n.º 4	3.812	3.812	"
						Puebla Obando	Puebla Obando	Párvulos	5.720	5.720	"
						Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Unitaria n.º 2	2.855	2.855	"
						Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Unitaria n.º 2	7.677	7.677	"
						Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Párvulos n.º 1	7.677	7.677	"
						Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Unitaria n.º 5	7.677	7.677	"
						Salvatierra de los Barros	Salvatierra de los Barros	Párvulos	7.677	7.677	"

TURNO VOLUNTARIO

Maestras

Elciego	Elciego	Párvulos n.º 2	1.411	1.427	Alava
Vitoria	Vitoria	Sec. Grad. «La Florida»	34.647	40.245	"
Vitoria	Vitoria	Unitaria «Fray F. Vitoria»	34.647	40.245	"
Albacete	Albacete	Unitaria n.º 6	46.831	46.831	Albacete
Alcaraz	Alcaraz	Sec. Graduada	31.149	31.149	"
Almansa	Almansa	Unitaria n.º 5	14.942	14.942	"
Almansa	Almansa	Unitaria n.º 1	14.942	14.942	"
Barrax	Barrax	Unitaria n.º 2	2.798	2.798	"
Chinchilla	Chinchilla	Unitaria n.º 1	3.076	3.076	"
Hellín	Hellín	Párvulos n.º 2	13.257	13.257	"

Madridueras	Madrigueras	Párulos n.º 1.	4.164	4.164	Sirucla	Los Barros	Unitaria n.º 4	4.206	4.206
Ossa de Montiel	Ossa de Montiel	Unitaria n.º 2	2.749	2.749	Sirucla	Sirucla	Unitaria n.º 4...	5.356	5.356
Roda (La)	La Roda	Unitaria n.º 3	10.019	10.019	Usagre	Usagre	Unitaria n.º 3	4.057	4.057
Tobarra	Tobarra	Unitaria n.º 3	7.886	7.886	Usagre	Usagre	Párulos	4.057	4.057
Villapalacios	Villapalacios	Unitaria n.º 1.	1.908	1.908	Valencia Ven-	Valencia Ven-	Unitaria n.º 3	6.265	6.265
Villarrobledo	Villarrobledo	Párulos n.º 1.	19.390	19.390	toso	toso	Unitaria n.º 4...	6.265	6.265
Villarrobledo	Villarrobledo	Párulos n.º 2.	19.390	19.390	toso	toso	Unitaria n.º 5...	6.265	6.265
Beniares	Beniares	Unitaria n.º 2	1.865	1.865	Valverde de Le-	Valverde de Le-	Unitaria n.º 3	4.644	4.644
Bonisa	Bonisa	Párulos	3.505	3.505	ganés	ganés	Unitaria n.º 4	4.644	4.644
Bigastro	Bigastro	Párulos	2.633	2.633	Valverde de Le-	Valverde de Le-	Unitaria n.º 3	2.656	2.656
Elche	Elche	Unitaria n.º 4	31.275	31.275	rena	rena	Unitaria n.º 3	3.103	3.103
Santa Pola	Santa Pola	Unitaria n.º 1.	5.325	5.325	Valle de Santa	Valle de Santa	Unitaria n.º 6	16.550	16.550
Sax	Sax	Sec. Graduad.	3.346	3.346	Aná	Aná	Unitaria n.º 7...	16.550	16.550
Almería	Almería	Sec. Grad. Dis-	69.824	69.824	Villanueva de la	Villanueva de la	Unitaria n.º 2	6.526	6.526
Almería	Almería	trito 5.º	69.824	69.824	Serena	Serena	Sec. graduada...	4.173	4.173
Almería	Almería	Sec. Grad. Dis-	69.824	69.824	Villanueva de la	Villanueva de la	Sec. Graduad.	2.267	2.267
Almería	Almería	trito 6.º	69.824	69.824	Serena	Serena	Unitaria n.º 4	8.364	8.364
Almería	Almería	Sec. Grad. Dis-	69.824	69.824	Villanueva de l	Villanueva de l	Unitaria n.º 7.	8.364	8.364
Bedar	Bedar	Unitaria n.º 1	550	550	Fresno	Fresno	Unitaria n.º 3	1.855	1.855
Lácar	Lácar	Unitaria n.º 1	1.843	1.843	Villar del Rey..	Villar del Rey..	Sec. Graduad.	3.904	3.904
Mojacar	Mojacar	Sec. Graduad.	1.578	1.578	Villarta de los	Villarta de los	Sec. Graduad.	4.006	4.006
Mojacar	Mojacar	Sec. Graduad.	1.578	1.578	Montes	Montes	Sec. Grad. Pár-	11.888	11.888
Tabernas	Tabernas	Sec. Graduad.	2.883	2.883	Zafra	Zafra	Yulos	7.579	7.579
Taberna	Taberna	Sec. Graduad.	2.883	2.883	Zafra	Zafra	Unitaria de pár-	1.153	1.153
La Adrada	La Adrada	Unitaria n.º 2	1.772	1.772	Zafra Capilla...	Zafra Capilla...	Sec. Graduad.	10.502	10.502
La Adrada	La Adrada	Párulos	1.772	1.772	Alaró	Alaró	Sec. Grad. n.º 1	14.651	14.651
Cébreros	Cébreros	Unitaria n.º 4	4.129	4.129	Alaró	Alaró	Unitaria párvu-	17.144	17.144
Horcajo de las	Horcajo de las	Unitaria n.º 2	1.336	1.336	Aigaida	Aigaida	los n.º 1	14.651	14.651
Torres	Torres	Sec. Graduad.	2.118	2.118	Felanitx	Felanitx	Sec. Graduad.	18.153	18.153
Mombeltrán	Mombeltrán	Sec. Graduad.	2.118	2.118	Ferreries	Ferreries	Sec. Grad. n.º 3	5.865	5.865
Mombeltrán	Mombeltrán	Sec. Graduad.	2.118	2.118	Ibiza	Ibiza	Sec. Grad. n.º 3	117.188	117.188
Navalmoral de	Navalmoral de	Unitaria n.º 3	1.682	1.682	Mahón	Mahón	Unitaria	17.512	17.512
la Sierra	la Sierra	Sec. Graduad.	3.308	3.308	Manacor	Manacor	Unitaria	17.188	17.188
Pedro Bernardo	Pedro Bernardo	Unitaria n.º 2.	1.360	1.360	Muro	Muro	Unitaria	117.188	117.188
Santa María del	Santa María del	Sec. Graduad.	3.488	3.488	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Berrocal	Berrocal	Unitaria n.º 1	1.513	1.513	Palma (Indioe-	Palma (Indioe-	Unitaria	117.188	117.188
El Tiemblo	El Tiemblo	Unitaria n.º 4	4.849	4.849	ria)	ria)	Unitaria	117.188	117.188
Ahilonés	Ahilonés	Unitaria n.º 3.	3.556	3.556	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Alconchel	Alconchel	Unitaria n.º 1	19.570	19.570	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Almendral	Almendral	Unitaria n.º 2	51.374	51.374	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Almendralejo	Almendralejo	Unitaria n.º 2	51.374	51.374	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Almendralejo	Almendralejo	Unitaria n.º 2	51.374	51.374	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Badajoz	Badajoz	Unitaria n.º 20.	8.179	8.179	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Badajoz	Badajoz	Párulos n.º 1.	8.179	8.179	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Barcarrota	Barcarrota	Párulos n.º 2.	8.179	8.179	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Barcarrota	Barcarrota	Unitari-	6.517	6.517	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Barcarrota	Barcarrota	Unitaria n.º 7	6.517	6.517	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Bienvenida	Bienvenida	Párulos n.º 1...	12.156	12.156	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Bienvenida	Bienvenida	Unitaria n.º 7	12.156	12.156	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Cabeza del Buey	Cabeza del Buey	Unitaria n.º 2	3.571	3.571	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Casas de Don	Casas de Don	Unitaria n.º 2	3.524	3.524	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Pedro	Pedro	Sec. Grad. n.º 2	21.495	21.495	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Castiblanco	Castiblanco	Unitaria n.º 2	3.570	3.570	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Don Benito	Don Benito	Sec. Grad. n.º 2	3.224	3.224	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188
Don Benito	Don Benito	Unitaria n.º 2	21.495	21.495	Palma	Palma	Unitaria	117.188	117.188

(Continúa.)

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**

Dirección General de Caminos

(Sección de Personal de Cuerpos Especiales).

Fijando la plantilla de Capataces y Peones Camineros en cada provincia, proporcional al número de kilómetros en conservación en cada una de ellas.

En el Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Grupo 1.º, Conceptos 1.º y 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, aprobando los créditos para el ejercicio económico de

1946, figuran las plantillas de Capataces y Peones Camineros, aumentadas con el personal de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya que se abonaban con cargo a los créditos consignados en la Sección XVII, Obligaciones, a extinguir.

Por Orden de 18 de mayo de 1945 pasó a depender de la Jefatura de Vizcaya el trozo de la carretera nacional número 625, comprendido entre Pancorbo y Bilbao, con todo el personal de Camineros afecto al trozo de referencia que tenía a su cargo la de Burgos, por lo que precisa reducir en ésta el número de Camineros y aumentarlo en aquella.

Por lo expuesto, y con el fin de dar

cumplimiento a lo que en la citada Ley se consigna y a lo dispuesto en la referida Orden, se ha efectuado la distribución del personal figurado en ella, conservando la misma proporcionalidad que la establecida en 27 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre siguiente) para los Peones Camineros y en 16 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de dicho mes) para la de Capataces.

Esta Dirección General ha resuelto que a partir del 1.º de enero del presente año de 1946 la plantilla en cada provincia será la que se fija a continuación:

PROVINCIAS	CAPATACES						Peones camineros con el jornal diario de 10 pesetas
	Celadores con el jornal diario de		Línea con el jornal diario de 14 pesetas	Brigada con el jornal diario de 13 pesetas	Cuadrilla con el jornal diario de 12 pesetas	Entrada con el jornal diario de 11 pesetas	
	17 pesetas	15 pesetas					
Albacete	1	2	2	4	8	24	133
Alicante	1	2	2	2	6	18	98
Almería	1	1	1	2	4	12	64
Ávila	1	2	1	2	4	15	81
Badajoz	1	3	3	4	9	27	151
Baleares	1	2	2	2	5	16	87
Barcelona	1	2	2	2	5	16	87
Burgos	1	3	4	4	10	29	153
Cáceres	1	2	3	3	6	21	117
Cádiz	1	2	1	2	4	13	74
Castellón	1	2	2	2	5	16	92
Ciudad Real	1	3	3	3	8	25	141
Córdoba	1	2	3	3	8	25	142
Coruña (La)	1	2	2	2	6	21	114
Cuenca	1	3	3	4	8	27	146
Gerona	1	2	2	2	5	18	97
Granada	1	2	2	2	5	17	96
Guadalajara	1	2	3	3	8	24	135
Guipúzcoa	1	1	1	1	2	6	68
Huelva	1	1	1	1	4	11	59
Huesca	1	3	3	4	8	28	155
Jaén	1	2	3	3	7	23	129
Las Palmas	1	1	1	1	3	10	32
León	1	3	3	3	8	26	143
Lérida	1	2	2	2	5	19	104
Logroño	1	2	1	1	4	13	70
Lugo	1	2	2	3	6	21	113
Madrid	1	2	2	2	6	19	107
Málaga	1	2	2	2	5	16	87
Murcia	1	2	2	3	6	21	117
Orense	1	2	1	2	4	14	75
Oviedo	1	3	3	4	8	30	164
Palencia	1	2	3	3	7	23	125
Pontevedra	1	2	2	2	5	18	99
Salamanca	1	2	2	3	6	19	106
Santa Cruz Tenerife	1	1	1	1	3	8	28
Santander	1	2	2	3	5	19	104
Segovia	1	2	1	2	4	13	70
Sevilla	1	3	3	4	9	27	138
Soria	1	2	1	2	4	15	81
Tarragona	1	2	1	2	5	17	92
Teruel	2	3	4	4	10	32	174
Toledo	2	3	4	4	10	33	177
Valencia	1	2	2	2	4	15	84
Valladolid	1	2	2	3	6	19	104
Vizcaya	1	1	2	2	4	8	97
Zamora	1	2	2	2	5	17	94
Zaragoza	1	3	3	4	9	28	153
	50	100	103	123	286	932	5.157

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1946.—El Director general, Alfonso Sánchez del Río.

A los señores Ingenieros de Obras Públicas de las provincias que se citan.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio García-Munté Nuño para ocupar una parcela en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva y construir un edificio destinado a oficinas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Antonio García-Munté Nuño, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés, destinada a la construcción de un edificio dedicado a oficinas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio García-Munté Nuño para ocupar, en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela de forma rectangular, de diez metros de frente por trece metros treinta centímetros de fondo, así como para construir dentro de la misma un edificio destinado a oficinas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 12 de marzo de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Castro Cardús y el Arquitecto don Juan Corominas, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses y estarán terminadas a los nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución, realizándose aquellas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

4.ª El concesionario queda obligado a la construcción de una acera que borde exteriormente la parcela concedida, donde limita con la zona de tránsito, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar, dentro de plazo, de la Jefatura de Obras Públicas, la práctica del replanteo, el cual será ejecutado por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección

Facultativa del puerto de Avilés, consignándose el resultado en acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª El concesionario queda obligado a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas la fecha de terminación de las obras, a fin de que ésta, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, proceda a su reconocimiento, del cual se levantará acta, que será elevada a la Superioridad.

7.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado, salvo que para ello obtuviere la previa autorización competente.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto de Avilés, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

10. El concesionario abonará un canon anual, que será de una peseta veinticinco céntimos (1,25) por metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso, por anualidades adelantadas y a partir de la fecha de la presente concesión, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. Esta concesión se otorga en precatario, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las Leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. El incumplimiento, por parte del concesionario, de alguna de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bónera.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Manuel Iglesias de la Torre y don Ignacio Martínez Pais para sanear un trozo de marisma en la margen derecha de la ría de Avilés, con destino a la ampliación del varadero, objeto de concesión ya otorgada en 6 de noviembre de 1943.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Manuel Iglesias de la Torre y don Ignacio Martínez Pais, para obtener la autorización necesaria pa-

ra sanear una marisma en la ría de Avilés, con destino a la ampliación de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1943;

Resultando que el Ingeniero Jefe ha declarado marismoso el terreno solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que con el camino que propone establecer la Jefatura quedan a salvo los accesos a las fincas limitrofes, y la concesión es otorgada sin perjuicio de tercero;

Considerando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignando condiciones que son recogidas por la Jefatura en su informe,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Manuel Iglesias de la Torre y don Ignacio Martínez Pais para sanear un trozo de marisma en la margen derecha de la ría de Avilés, contigua al varadero correspondiente a la concesión otorgada a la Sociedad «Morán, Quirós y Compañía» en 6 de noviembre de 1943 y transferida al primero de dichos peticionarios en 27 de noviembre de 1944, con destino a la ampliación del varadero.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 23 de octubre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, que servirá de base a esta concesión, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones especialmente se señala.

Tercera.—Se mantendrán las actuales obras de desagüe de la carretera de San Sebastián al Faro de Peñas, así como se adoptarán las medidas necesarias para dar salida a las aguas que por ellas circulan.

Cuarta.—Se dejará una separación de tres metros (3), cuando menos, de la arista de la explanación de la carretera al terreno de la marisma concedida, comprometiéndose el concesionario a construir la cuneta necesaria en los lugares que el personal encargado de la carretera señale.

Quinta.—Las zonas de servidumbre de salvamento y vigilancia deberán quedar a salvo y sin obstáculo alguno que dificulte estos servicios.

Sexta.—El actual camino de servicio que atraviesa la parte de marisma situada en la margen derecha de la carretera será conservado en la misma forma que actualmente o modificado de manera que no sean perjudicadas las fincas que ahora sirve. Dicha modificación se hará constar expresamente en el acta y plano de replanteo.

Séptima.—Las obras de saneamiento comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados

ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

Octava.—Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas, antes del replanteo, el plano detallado en que se especifique, debidamente acotada y referida, la parte de zona marítimo-terrestre afectada, así como el trazado de las obras de desagüe proyectadas y del camino de servicio que se dispone para las fincas colindantes.

Novena.—El concesionario, una vez haya completado el proyecto con los datos a que se refiere la condición anterior, debe presentar un ejemplar de aquél en la Dirección facultativa del puerto de Avilés, a los efectos de la inspección de las obras, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas.

Décima.—Antes de proceder a construcciones permanentes, como edificios para talleres, viviendas para el personal encargado u otras de esta índole, deben presentar en la Jefatura de Obras Públicas los correspondientes proyectos para su aprobación, si procede.

Undécima.—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Décimosegunda.—El concesionario se compromete a conservar las obras, en buen estado y a no destinarlas, así como la zona de terrenos que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviese la previa autorización competente.

Décimotercera.—Todos los gastos que ocasiona el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

Décimocuarta.—Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Décimoquinta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a perpetuidad y con arreglo al artículo 51 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 48 de la misma.

Décimosexta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

Décimoséptima.—La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a la Diputación Provincial de Valladolid el aprovechamiento de aguas que se cita del río Pisuega, en término municipal de dicha capital, que será empleado en el riego de la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», propiedad de aquella Corporación.

Visto el expediente incoado a instancia del Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Valladolid, propietaria de la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», en solicitud de concesión de 04 litros-segundo de agua derivada del río Pisuega, en término municipal de dicha capital, con destino al riego de la mencionada Granja-Escuela;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Diputación Provincial de Valladolid el aprovechamiento de 57 litros continuos de agua por segundo derivados del río Pisuega, en término municipal de dicha capital, que serán empleados en el riego de la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», propiedad de aquella Corporación, en una extensión de 57 hectáreas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Entidad peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Suárez Sinova con fecha 1.º de febrero de 1943, pudiendo adaptarse a un caudal de 85,5 litros por segundo que permitan, con jornadas de dieciséis horas de trabajo, elevar la dotación diaria máxima concedida.

3.ª La Corporación concesionaria dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Entidad concesionaria, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta, en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres

de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminarse en el de un año después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras, primario, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria todos los gastos que esto origine.

6.ª Esta concesión se otorga con la obligación por parte de la Entidad concesionaria de abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya un canon anual, cuya determinación se hará en momento oportuno, con el fin de contribuir a los gastos que por obras de embalse ejecuta el Estado.

7.ª La Corporación concesionaria abonará a la Sociedad «Pintó Hermanas» y a don Eugenio Pardo y Pardo, como usuarios aguas abajo, que tienen debidamente inscritos sus aprovechamientos, la indemnización que a cada uno corresponda por la merma en sus caudales respectivos, la cual deberá fijarse y satisfacerse en la forma y modo que establece el artículo 193 de la Ley de Aguas vigente, sin cuyo requisito no se podrá comenzar la explotación de las obras.

8.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la Ley de Aguas.

9.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional, así como a la Ley de Pesca.

10. La caducidad de la concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.